

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso
ACUERDO No. 015 DE 2010
(agosto 31)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL
EJECUTIVO MUNICIPAL**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (S) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 819 de 2003, Ley 715 de 2001, la Ley 617 de 2000, Ley 136 de 1994, Ley 358 de 1997 y el Artículo 313 Num. 3 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 313 Num.3 de la Constitución Nacional, corresponde al Concejo Municipal "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones, de las que corresponde al Concejo".
2. Que, la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, efectuó estudios de los efectos del crédito que se pretende contratar sobre las finanzas de la Entidad Territorial, certificando la viabilidad, así como, la correspondencia entre uso previsto de los recursos del crédito y el uso autorizado por la ley.
3. El artículo 2° de la Ley 819 de 2003, establece "sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, los municipios de 1ª categoría como es el caso de Piedecuesta deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo a lo establecido en la Ley 358 de 1997. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el COMFIS o por la Secretaria de Hacienda y revisada por el consejo de gobierno.
4. El artículo 5° de la Ley 819 de 2003, conmina a los municipios a la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo, como un instrumento de planificación financiera a partir del cual se harán públicas las metas de balance primario requeridas para garantizar la sostenibilidad fiscal. En donde se determine con claridad el superávit primario que sustenta el cumplimiento el servicio de la deuda pública.
5. Según el artículo 6° de la Ley 358 de 1997, ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.
6. Una vez elaborada la capacidad de pago en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para el municipio de Piedecuesta, arroja un escenario de endeudamiento por valor de veintidos mil millones (\$22.000.000.000) de

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL*

Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

pesos moneda legal, con un horizonte de 10 años para su cancelación en donde los 2 primeros años son periodo de gracia, para lo cual la Secretaría de Hacienda Municipal deberá escoger la mejor tasa ofrecida por las distintas entidades financieras.

7. Con este escenario el municipio da estricto cumplimiento a los indicadores contemplados en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 de acuerdo al análisis de la capacidad de pago contenida en el marco fiscal de mediano plazo así:
 - Intereses/Ahorro operacional menor o igual a 40%: Se ubica en el 8.1% en el año donde se da comienzo al pago del servicio de la deuda.
 - Saldo de la deuda/Ingresos corrientes menor o igual a 80%: Este indicador alcanza el 78.6%, ubicándose por debajo del límite superior en 1.4%, permitiendo la realización del proceso de endeudamiento.
 - Superávit primario/Intereses mayor o igual a 100%: Al observar el balance financiero se encuentra que esta relación arroja un resultado del 159100% para el año en que se realiza la operación es decir el 2010 y ahí en adelante su horizonte se estabiliza en porcentajes superiores al 100%.
8. De conformidad con el escenario planteado, el municipio garantiza la sostenibilidad de la deuda pública hasta por un monto de veintidos mil millones de pesos (22.000.000.000); ya que da estricto cumplimiento a los indicadores de ley. Cuenta con capacidad de pago y su escenario financiero en el horizonte de 10 vigencias fiscales arroja superávit primario garantía suficiente para el pago del servicio que de ella se deriva.
9. El servicio de la deuda se asumirá con cargo a los rubros de inversión; con recursos propios el cincuenta por ciento (50%), para lo cual se pignora el veinticinco por ciento (25%) del impuesto predial unificado. El otro cincuenta por ciento (50%) con cargo a recursos del SGP inversión en otros sectores, en donde se pignora el setenta por ciento (70,9%) de esta fuente de recursos.
10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 819 de 2003,
“... para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen, no requieren la autorización del Consejo Superior de la Política Fiscal CONFIS. Estos contratos se regiran por las normas que regulan las operaciones del crédito Público”, sin embargo, el Consejo Municipal de Hacienda (COMFIS Municipal) y en el Consejo de Gobierno se aprobó realizar una operación de crédito por valor de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000.000), además de los recursos que corresponden al pago de los intereses que genere el respectivo crédito, conforme consta en Acta Conjunta No. 001 de agosto 20 de 2010
11. Que, de conformidad con lo expresado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en la cartilla de la Ley 819 de 2003 de Ampliación para Entidades Territoriales, “... Es importante

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

precisar que las operaciones de crédito público y el mecanismo de vigencias futuras, constituyen dos escenarios diferentes, y por lo tanto si se va a realizar una operación de crédito público, con la Entidad Territorial se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 358 de 1997, y el capítulo III de la Ley 819 de 2003, resultándose que la operación de crédito público no requiere autorización de vigencias futuras independientemente del año del Período de Gobierno.

- 12.** Que, la operación de crédito público, cuya autorización se solicita, tiene por objetivo dotar a la Entidad de los recursos con plazo para su pago, con el fin de destinarlos exclusivamente a financiar gastos de inversión, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y Plan de Desarrollo Municipal, según el siguiente detalle, el cual consta en el Acta mencionada del COMFIS y Consejo de Gobierno:
- | | |
|-------------------|--------------------------|
| Agua Potable | \$3000.000.000 millones. |
| Sector Transporte | \$6000.000.000 millones. |
| Sector Educación | \$4000.000.000 millones. |
| Equipamento | \$5000.000.000 millones. |
- Todos los proyectos financiados con esta fuente de recursos deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y contar con la evaluación técnica, financiera, económica y de costos ambientales por parte del banco de proyectos de inversión municipal.
- 13.** Que, el Municipio de Piedecuesta, a través de la Secretaria de Hacienda efectuara en el registro de la operación de crédito público interno, en la división general del crédito público del Ministerio de Hacienda, con antelación al desembolso de los recursos.
- 14.** Que la operación de crédito público interno según certificación de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, consulta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 15.** Que, por lo expuesto, se requiere autorización del Concejo Municipal, para endeudar al Municipio de Piedecuesta en la suma de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000) moneda legal, con los fines señalados de celebrar contratos de empréstito y dar como garantía las rentas aludidas.

En Consecuencia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Municipal para celebrar contrato de empréstito con una entidad financiera o bancaria legalmente constituida por el monto de DIECIOCHO MIL MILLONES (\$18.000.000.000) DE PESOS MONEDA LEGAL, y dar como garantía unas rentas del Municipio de Piedecuesta así:

El servicio de la deuda se asumirá con cargo a los rubros de inversión; con recursos propios el cincuenta por ciento (50%), para lo cual se pignora el veinte y cinco por ciento (25%) del impuesto predial unificado. El otro cincuenta por ciento (50%) con cargo a recursos del SGP inversión en otros sectores, en donde se pignora el setenta por ciento (70%) de esta fuente de recursos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

PARAGRAFO PRIMERO: El Ejecutivo Municipal una vez otorgado el crédito presentará un informe escrito a esta Honorable Corporación, sobre las condiciones del crédito y el avance de dichas obras.

ARTICULO SEGUNDO: Facultese al Ejecutivo Municipal para que adicione los recursos obtenidos como consecuencia del contrato de empréstito al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente Vigencia.

ARTICULO TERCERO: El término para el ejercicio de la autorización concedida es de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Piedecuesta, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil diez (2010).


ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ
Presidente


ORLANDO RAMIREZ SAAVEDRA
Primer Vicepresidente


EMILIANO LARROTA MANTILLA
Segundo Vicepresidente


WALDIR ALCOCER CAMPOS
Secretario General

**LOS SUSCRITOS, PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL;**

CERTIFICAN

Que el anterior Acuerdo No. 015 de agosto 31 de 2010, fue debatido y aprobado en Comisión Primera (Primer Debate) y posteriormente en Sesión Extraordinaria (Segundo Debate) de conformidad con la ley 136 del 2 junio de 1994.

Dado en Piedecuesta, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil diez (2010).


ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ
Presidente


ORLANDO RAMIREZ SAAVEDRA
Primer Vicepresidente


EMILIANO LARROTA MANTILLA
Segundo Vicepresidente


WALDIR ALCOCER CAMPOS
Secretario General